



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Doris Elena Chitiva Urrego
Causante	Javier Guillen Urrego (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00144 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó en la parte introductoria de la demanda la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Manuel Antonio Guillen Monsalve) incluyendo nombre domicilio, número de identificación y lugar para notificación (Nral 3o art. 488 CGP)
- No adjunto el documento que acredita a la demandante como cesionaria de los derechos herenciales de Pedro Orlando Chitiva Urrego y Edgar Alberto Chitiva Urrego.
- No apporto prueba de la calidad de heredero de Manuel Antonio Guillen Monsalve con su registro civil de nacimiento, ni prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP)
- Allegar los anexos que exige los Nrales 5o y 6o del art. 489 del CGP
- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificado el heredero Manuel Antonio Guillen Monsalve, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**